

—Serán suscritores á la *Gaceta*— todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando de su importe los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de las respectivas provincias.

(REAL ORDEN DE 26 DE SETIEMBRE DE 1861.)



Se declara testo oficial y auténtico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*; por lo tanto, serán obligatorias en su cumplimiento, etc.

(SUPERIOR DECRETO DE 21 DE FEBRERO DE 1861.)

GACETA DE MANILA.

2.ª SECCION.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE FILIPINAS.

D. José Patricio Clemente, Secretario del Gobierno Superior Civil de Filipinas, &c., &c.

Certifico: Que en libro de actas de la Asociación de Señoras curadoras de las niñas huérfanas, consta una que copiada á la letra dice así: «Acta de instalacion.— En la muy noble y muy leal Ciudad de Manila, hoy miércoles ocho de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve, á las ocho de la mañana, se reunieron en el Salon de Juntas del Colegio de Santa Isabel las Señoras que al márgen se espresan, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil, Capitan general D. Carlos María de la Torre y Navacerrada, con asistencia del Sr. Provisor Gobernador del Arzobispado el Dr. en Teología y en ambos Derechos Don Mateo Yagüe y el infrascripto Secretario del Gobierno Superior, S. E. declaró abierta la sesion y concedió la palabra á la Señora Doña Maria del Rosario Gil de Montes de Sanchiz, como iniciadora del caritativo y benéfico pensamiento, origen del acto, cuya Señora, con sentida y grata entonacion, leyó el siguiente discurso:

Excmo. Sr.:

«Al tener la alta honra de dirigir á V. E. la palabra en nombre de todas las Señoras que á mí se unieron para llevar á cabo la realizacion de un pensamiento que no tiene mio mas que el haberlo yo iniciado, puesto que él existia en el alma de todas estas dignísimas Señoras, creo un deber en mí decir á V. E. cuál es el deseo que nos guia y el único y esclusivo pensamiento que abrigamos, para que, si V. E. lo encuentra justo, se digne aprobarlo en union del Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo, cuyo representante aqui es el Señor Provisor general, bajo cuya doble proteccion nos colocamos. V. E. sabe bien, y el Sr. Provisor no ignora, que en todas las naciones del mundo civilizado, la beneficencia pública cuenta como su mas poderoso asociado, con las Señoras Curadoras de la Inclusa, las que, en union de esas angelicales hijas de S. Vicente de Paul, conocidas con el dulce nombre de Hermanas de la Caridad, son las que atienden á la manutencion y la crianza del infeliz expósito. Filipinas, Excelentísimo Sr., tiene por dicha suya la suerte de no necesitar Inclusa, pero en cambio, Excmo. Sr., los peligros que ofrece el cambio total de clima y de alimento á los militares ó empleados á quienes la suerte ó su deber conducen á tan apartadas regiones, hace que en gran número sucumban muchos de ellos, dejando en la orfandad y la miseria los seres mas queridos de sus almas, para los cuales no bastan ya los piadosos asilos que en el dia existen, los que por no contar con medios suficientes no les es posible en mayor escala atender á tan justa necesidad, teniendo que limitar con dolor á un escaso número sus acogidos. V. E., en el alto puesto que tan dignamente ocupa, sabrá mejor que otro alguno apreciar la exactitud de mis palabras, puesto que á él llegan pidiendo amparo multitud de huérfanos á quienes no puede colocar á cubierto del hambre y del abandono, los dos poderosos enemigos de la inocencia y la virtud. Yo sé bien, Excmo. Sr., que imposible nos será atender á todos los desventurados huérfanos que existan; pero si, como es pero, las nobles y caritativas Señoras de este pais, y las que á él llegan y en él habitan, teniendo solo en cuenta el grande bien que con un pequeño sacrificio pueden hacer, siguen aumentando con sus nombres la naciente asociacion que hoy deseamos inaugurar, muchas desventuradas podrán encontrar educacion y asilo, y creciendo en medio de la

virtud, serán mas tarde útiles á la sociedad en general, por sus cristianos ejemplos.

Nuestro plan es bien sencillo, nos mueve solo la caridad y solo de ella deseamos ocuparnos, y como la verdadera caridad es tímida al encontrarse frente á frente con las miradas del mundo, que maldeciente las mas veces suele interpretar sencillas acciones, queriéndolas presentar como hijas del orgullo, que si censurable es siempre el abrigo en un ser humano, debe serlo doblemente si él pudiera ser jamás el móvil que impulsara al corazon que de cristiano se precia. Interpretando yo fielmente los deseos de todas mis dignísimas compañeras, rogamos á V. E. se digne nombrar presidenta de esta Asociación á Sor Eustaquia Lasa, Superiora de las Hermanas de Caridad de este piadoso asilo; pues ella, en su doble ministerio de Superiora y Curadora, mejor que nadie, sabrá cual madre cariñosa velar por las tristes huérfanas confiadas á su amor, y nosotras, descansando en la rectitud y piedad cristiana de tan digna presidenta, solo tendremos el cuidado de entregar mensualmente nuestra cuota, y el de reunirnos cuando, segun las bases de nuestro reglamento, la Superiora tenga necesidad de la presencia de las Señoras Curadoras para decidir lo que deba hacerse en determinados casos. Exceptuándose desde luego, aun de estas escasas reuniones, á las Señoras Socias que al inscribirse me espresaron ya su deseo de no asistir á ellas. Rogando á V. E. se digne disponer que el Sr. Secretario del Superior Gobierno lea el reglamento que elevamos á la Superior aprobacion de V. E. y á la del Excmo. é Ilustrísimo Sr. Arzobispo, para que, si V. E. lo considera oportuno, y el Sr. Provisor de este Arzobispado en nombre de su Excmo. Ilustrisima lo encontrase conforme en un todo con los preceptos de la moral y de la caridad cristiana que al llevarlos á cabo nos han guiado, se dignen dar por instituida esta Asociación, siendo Vicepatronos de ella. Ruego, Excmo. Sr., que á nombre de todas mis asociadas yo me atrevo á dirigir á V. E., terminando, Excmo. Sr., con hacer pública mi gratitud hácia vuestra benevolencia y la del Sr. Provisor, como asimismo doy las gracias á todas estas Señoras por sus bondades, y las doy tambien á nombre de todas nosotras y de los desgraciados, á los Señores que con sus donativos nos han ayudado para su instalacion.»

Terminada la lectura de este discurso, el Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil manifestó la grata satisfacción que en su alma sentia al venir á presidir un acto benéfico y misericordioso, porque su corazon de cristiano y de soldado español le llevaba siempre irresistiblemente á asociarse á todo lo grande, á todo lo benéfico, á todo lo que, hijo de la caridad, pueda contribuir á enjugar siquiera no sea mas que una lágrima de las muchas y abundosas que ocasiona la orfandad desvalida; que como Autoridad y como Patrono de la Asociación, esta podia contar con todo su apoyo y que se lo prestaría tan pronto y eficaz como cupiese dentro de sus atribuciones para hacer fecundo el pensamiento de la Asociación, pensamiento que aplaude y aprueba en todas sus partes, como creía que lo aprobaría y aplandiría el Señor Provisor, que, digno representante del Excmo. Sr. Arzobispo, habia querido honrar con su asistencia tan solemne como sencillo acto, y á quien reservaba despues el uso de la palabra para que espusiera con mas elocuencia el juicio que le merecia tan benéfica institucion. Las Sras. Curadoras y todo el auditorio aplaudieron respetuosamente la sentida improvisacion de S. E.

El Sr. Provisor, en un sencillo discurso, hizo el mas cumplido elogio de la elocuente improvisacion del Excmo. Sr. Gobernador Superior, manifestó que despues del apoyo decidido y entusiasta que S. E. habia solemnemente ofrecido

al pensamiento benéfico y altamente cristiano que allí nos congregaba, solo restaba á S. S. espresar el gozo que inundaba su alma al contemplar la solemne inauguración de una Asociación de Señoras, con el solo objeto de amparar á las niñas huérfanas, guiadas por la mas acendrada caridad; definió esta virtud cristiana y sobrenatural y reseñó los bienes que han producido en el Catolicismo las instituciones benéficas que han florecido á su sombra, los héroes y santos que han dado á la Iglesia y echó en cara á las sociedades griega y romana la conducta tan desnaturalizada que siguieron para con sus semejantes. Por último, en nombre del Excmo. é Ilmo. Prelado, el Sr. Arzobispo de Manila, á quien representaba en aquel acto, dió las gracias al Excmo. Sr. Capitan general y á las Señoras de la Asociación de huérfanas por haber concebido y planteado un pensamiento tan caritativo y bienhechor en favor de las niñas huérfanas, y añadió que elevaba sus votos y oraciones al Señor para que bendijese tan grandiosa obra de caridad y beneficencia.

En seguida S. E. ordenó al que suscribe leyera las listas nominales de las Sras. que se han asociado al pensamiento iniciado por la Sra. de Sanchiz, así como tambien la de las personas que han ofrecido limosnas con el mismo fin, cuyas cantidades por ambos conceptos arrojan un total de quinientos ochenta y un pesos.

Asimismo ordenó S. E. que se leyera el proyecto de Reglamento que á continuación se copia.

Reglamento de la Asociación de Señoras Curadoras de las niñas huérfanas.

1.º Bajo la protección del Excmo. Sr. Gobernador Superior, como Vice Real Patrono, y del Excmo. Sr. Arzobispo de Manila, se establece en esta Ciudad una Asociación con el título de *Señoras Curadoras de niñas huérfanas*.

2.º La Asociación tiene por especial objeto reunir fondos para dedicarlos á mantener y educar en el Colegio de Santa Isabel como pensionistas á las niñas huérfanas mas necesitadas.

Solo en casos muy extraordinarios y á juicio de los Protectores de la Asociación, y estando suficientemente cubiertas las atenciones de la misma, podrán dedicarse algunos fondos á otros objetos de beneficencia.

3.º La Asociación se sostendrá con los productos de la suscripción abierta, abonando cada señora de las que se suscriban un peso mensual, y con las limosnas y donaciones de las personas bienhechoras que quieran contribuir á tan piadoso objeto.

4.º Será Presidenta perpétua de la Asociación la Superiora del Colegio de Santa Isabel, y á su cargo estará la recaudación de las suscripciones y limosnas y la aplicación de su importe á las necesidades de las niñas acogidas, colocando el resto en un establecimiento seguro de crédito que garantice y aumente los productos de la Asociación.

5.º La Superiora Presidenta, como encargada de la recaudación y administración de los fondos de la Asociación, rendirá anualmente cuentas al Excmo. Sr. Arzobispo, quien despues las examinará y elevará con su informe al Excmo. Sr. Vice Real Patrono.

Aprobadas las cuentas, se publicarán para conocimiento de la Asociación en la *Gaceta de Manila*.

6.º Una vez todos los años y cuando la Presidenta lo juzgue oportuno, previa la autorización del Vice Real Patrono, convocará á sesión á las *Señoras Curadoras*, ya para hacerles conocer el estado de la Asociación, ya tambien para proponer los medios de fomentarla y mejorarla.

7.º Para que la Asociación acoja bajo su amparo á las niñas, es indispensable que estas sean huérfanas pobres de padre y madre, sin familia ni persona que se encargue de su cuidado y educación. En igualdad de circunstancias serán preferidas las niñas huérfanas de mas edad.

8.º Las plazas vacantes se anunciarán en la *Gaceta de Manila* y para obtenerlas se dirigirán las solicitudes por conducto de la Presidenta de la Asociación, que las pasará al Excmo. Sr. Arzobispo para que, previo informe, las eleve despues al Excmo. Sr. Vice Real Patrono con el fin de que decrete su admisión en el referido colegio.

9.º Las niñas huérfanas se sujetarán en todo á las prescripciones del Reglamento interior del Colegio de Santa Isabel. Manila 8 de Setiembre de 1869.—M.^a del Rosario Gil de Montes de Sanchiz.

La Sra. de Sanchiz esplicó clara y razonadamente cada uno de los artículos del Reglamento leído, espresó los motivos que la habian impulsado á hacer una cosa tan sencilla evitando reuniones y molestias á las Sras. Socias, de-

jando hoy la gestión de la Sociedad al cuidado de la dignísima Superiora de Sta. Isabel, y á la que mañana la ceda, y poniendo la Asociación y sus intereses bajo el generoso amparo de los Excmos. Sres. Patronos y Protectores, Gobernador Superior y Arzobispo de Manila. Que esto no obstante, admitiría gustosa y agradecería muy de veras que las Señoras hiciesen en el reglamento las observaciones y modificaciones que juzgaran oportunas, pues no tenia la necia presunción de creer que su proyecto fuera perfecto.

Las Señoras acordaron por unanimidad aprobarlo en todas sus partes. El Sr. Provisor manifestó que en su juicio el reglamento contenia cuanto pudiera desearse y era indispensable para que la institución funcione, crezca, se desarrolle y prospere, produciendo los bienes que se ha propuesto la Señora iniciadora y han acogido y aprobado las Señoras Curadoras de las huérfanas, así que, por lo que á S. S. tocaba y en nombre de su Prelado, el R. Arzobispo de Manila, le prestaba su aprobación, siempre que mereciera la del Excmo. Sr. Gobernador Superior Vice Real Patrono.

S. E. lo aprobó en el acto y declaró desde luego instituida en Manila la *Asociación de Señoras Curadoras de las niñas huérfanas*, reiterando á la Asociación y á la Presidenta sinceros ofrecimientos de contribuir por cuantos medios estuviesen á su alcance para procurar el fomento y prosperidad de tan benéfica institución.

La Señora de Sanchiz tributó de nuevo las mas espresivas gracias al Excmo. Sr. Gobernador Superior en nombre de sus dignas compañeras, así como al Sr. Provisor por la señalada honra con que habian acogido el pensamiento y prescindiendo de su aprobación, concluyendo por pedir al Sr. Provisor que tuviera la bondad de llamar la atención del Clero acerca de la Asociación para que estimule á los fieles á contribuir con sus limosnas al sostenimiento de la institución. El Sr. Provisor manifestó que en ello tendria una verdadera complacencia, máxime cuando estaba seguro de que el Clero complaceria regular de estas Islas responderá á su llamamiento con el celo evangélico de que tiene dadas tantas pruebas.

Se acordó, por último, que se imprimiera el reglamento y el acta de inauguración, así como los recibos necesarios para que la Sra. Presidenta pueda recaudar mensualmente las suscripciones y limosnas, y se autorizó tambien á la misma Presidenta para que, previo el informe del Sr. Provisor y la aprobación del Excmo. Sr. Gobernador Superior, pudiese destinar mensualmente cinco ó seis pesos para gratificación de la persona de su confianza que se encargue de la recaudación de los fondos.

La Sra. de Sanchiz manifestó á la Asociación que le escribían de provincias acerca de unas niñas huérfanas, pobres sin familia, hijas de españoles, y que si á las Señoras Curadoras les parecia, y siempre que reunan las condiciones del Reglamento se podia contestar que luego que se anunciaren las plazas pueden solicitarlas para que los Protectores, si juzgan justo, acuerden su admisión y sean las primeras hijas de la Asociación. Asimismo y en vista de los fondos que hoy se cuenta creyó que solo debia empezarse por admitir únicamente tres huérfanas, dejando para mas adelante aumentar el número si el estado de la Asociación lo consiente.

Las Sras. Curadoras acordaron por unanimidad lo propuesto por la Señora de Sanchiz y esta reiteró su gratitud tan sincera y espresiva por las señaladas pruebas de aprecio y distinción con que la honraban sus dignas compañeras, así como por el entusiasmo con que se han servido acoger su pensamiento; que si tiene algo de grande, es únicamente porque es hijo de la caridad cristiana, á cuyo irresistible influjo nada se resiste.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, el Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil dió por terminado el acto, de todo lo que el Secretario certifica.—*Carlos María de la Torre*.—*Mateo Yagüe*.—*Sor Eustaquia Lasa*.—*Esperanza Sanchez de Ordóvas*.—*Teresa de Larrua de Valdés*.—*Josefa Orozco de Orozco*.—*Amalia Fontela del Pan*.—*Benita Nieva de Garciborenna*.—*Manuela Aguilar*.—*Arminda Jimenez de Pereyra*.—*Josefa Menige de Nieto*.—*María de los Angeles de Nieto de Gavito*.—*Agueda Paterno*.—*Concepcion Gomez de Vera*.—*Dolores Pardo de Tavera*.—*María de la Torre de Urbano*.—*Ciriana Nieva de Aguilar*.—*María del Rosario Gil de Montes de Sanchiz*.—*José Patricio Clemente, Secretario*.

Y de órden del Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil de estas Islas expedido la presente certificación en Manila á nueve de Setiembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—*José Patricio Clemente*.

SECRETARIA DE LA INTENDENCIA GENERAL DE HACIENDA PÚBLICA DE FILIPINAS.

Resolucion tomada por el Excmo. Sr. Gobernador Superior Civil de estas Islas.

Manila 2 de Setiembre de 1869.—Vistas las diferentes instancias que se han dirigido á la Intendencia general de Hacienda pública por varios empleados, ya cesantes, ya excedentes, ya tambien trasladados á la Peninsula ó á otras provincias ultramarinas, solicitando se les abone el pasaje á dichos puntos;— Vista la Real orden de 20 de Junio de 1867, inserta en la Legislacion Ultramarina de Rodriguez San Pedro, en la cual se apoyan algunos para optar á dicho beneficio.—Considerando que si bien esta Real orden, no ha sido comunicada oficialmente al Gobierno de mi cargo, ni á la Intendencia, cuyo requisito no pudo cumplimentarse debidamente ni por lo tanto ponerse en vigor, tiene todos los caracteres de autenticidad que pueden desearse, puesto que está dirigida á los Gobernadores Superiores Civiles de todas las provincias ultramarinas, forma parte de una recopilacion aprobada y autorizada por el Ministerio de Ultramar en Real orden de 10 de Diciembre de 1864, y se halla ademas citada en extracto en el índice de resoluciones adoptadas por el mismo Ministerio durante el mes de Junio de 1867, publicada en la *Gaceta de Madrid*, n.º 207 de 26 de Julio siguiente.—Este Superior Gobierno, atendiendo á las razones manifestadas por la Intendencia general de Hacienda y de conformidad con lo propuesto por la misma, y lo informado por el Consejo de Administracion, acuerda lo siguiente:— Se autoriza el abono de pasaje á la Peninsula ó á cualquiera de las provincias ultramarinas á los empleados que lo soliciten y se hallen comprendidos en la Real orden de 20 de Junio de 1867, publicada en la página 523 del tomo 13 de la Legislacion Ultramarina de Rodriguez San Pedro; debiendo hacerse este abono con arreglo á las prescripciones y dentro de los límites establecidos en la misma Real orden.— Dese cuenta al Ministerio de Ultramar, con remision del incidente original, publíquese en la *Gaceta de Manila* y pase á la Intendencia para su cumplimiento.—*La Torre*.

Real orden que se cita en el anterior decreto.

Excmo. Sr.—Para fijar definitivamente los derechos á abono de pasaje que corresponden á los empleados civiles que, ya por traslacion, ya por cesantía, se hallen en el caso de cambiar su residencia desde alguna de las provincias de Ultramar á la Peninsula, la Reina (q. D. g.) se ha servido acordar las disposiciones siguientes:—1.º A los empleados que sin solicitarlo y por conveniencia del servicio sean trasladados de una Isla á otra, se les abonará el pasaje en los términos que hasta aquí se viene verificando.—2.º En la misma forma se hará el abono de pasaje de vuelta á la Peninsula, á los funcionarios que queden cesantes ó excedentes por razon de reforma, así como aquellos que con arreglo á las disposiciones del Real Decreto orgánico de 3 de Junio de 1866, acuerde S. M. su cesacion en el servicio, sin que sea necesaria la instruccion de expediente que justifique esta medida.—3.º Para adquirir el derecho á pasaje que consigna el artículo anterior, no debe exceder la residencia del empleado en la Isla respectiva y en activo servicio, de cuatro años en las Antillas y seis en las Islas Filipinas y posesiones del Golfo de Guinea, contándose esta residencia desde la salida de Europa.—4.º El derecho á pasaje se pierde.—Primeramente. Cuando la cesantía haya sido decretada en ocasion en que un empleado se halle en uso de licencia para la Peninsula.—Segundo. Cuando su residencia en Ultramar exceda de los plazos fijados en el artículo anterior, á contar desde la última salida de Europa, con destino nuevamente conferido.—Y tercero. Cuando pasados tres meses del cese efectivo del funcionario en las Antillas y seis en Filipinas, Fernando Póo y sus dependencias, no haya emprendido el viage de vuelta.—5.º Por ningún concepto se entienden con derecho á pasaje en todo ni en parte las familias de los empleados. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y cumplimiento, advirtiéndole que esta disposicion deroga todas las anteriores sobre la materia (1).—Dios, etc.—Madrid 20 de Junio de 1867.—Sres. Gobernadores Superiores civiles de Cuba, Puerto-Rico, Filipinas y Fernando Póo.—Son copias.—*Mariano Carreras*.

PARTE MILITAR.

Servicio de la plaza del 12 de Setiembre de 1869.

Jefe de día de intra y extramuros, el Sr. Coronel Teniente Coronel Don Antonio Martínez Castilla.—De imaginaria, el Sr. Coronel Teniente Coronel D. Victor Lorenzo.

Parada, los cuerpos de la guarnicion.—Visita de Hospital y Provisiones, n.º 6.—Sargento para el paseo de los enfermos, n.º 1.

De orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar de la Plaza, P. O. del Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, el Comandante Capitan 1.º Ayudante, José de Sequera.

SARGENTIA MAYOR DE LA PLAZA.

Debiendo procederse á la composicion de uno de los puentes levadizos de puerta Parian el lunes 13 de los corrientes, queda desde dicho dia interceptado el paso en la espresada puerta; lo que de orden del Excmo. Sr. General Gobernador militar, se avisa al público para su conocimiento.

Manila 11 de Setiembre de 1869.—P. O. del Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, el Comandante Capitan 1.º Ayudante, José de Sequera.

EL SUBINTENDENTE MILITAR DE ESTAS ISLAS

Hace saber: que no habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta intentada en el dia de ayer para contratar la adquisicion y entrega de varios viveres y reses vacunas en el Establecimiento militar de Balabac, se convoca á una segunda subasta, que tendrá lugar en los Estrados de esta Subintendencia militar el dia veinte y dos del corriente mes á las once en punto de su mañana, bajo las mismas formalidades que el anuncio publicado para la primera subasta, inserto en la *Gaceta oficial* de esta Capital, los dias once, doce, trece y catorce de Agosto último.

Manila 11 de Setiembre de 1869.—*Ramon Marraci*.—El Secretario, *Tomás Cernuda*.

MARINA.

MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY.

BUQUES SALIDOS.

Para Sorsogon, en Albay, bergantin-goleta n.º 77 *Pelayo*, su patron Julián Francisco, conduce la persona de José Filgueras, con oficio del Sr. Gobernador Civil de esta Capital para el Alcalde mayor de su destino.

Para Daet, en Camarines Norte, id. id. n.º 15 *Tres Hermanos*, su capitan D. Valentin Ramirez.

Para Culion, en Calamianes, goleta n.º 174 *Rosario*, su arreaez Pablo Factuar.

Manila 11 de Setiembre de 1869.—*Manuel Carballo*.

COMISARÍA DE MARINA DEL ARSENAL DE CAVITE.

Debiendo sacarse de nuevo á pública subasta los lotes números 1, al 13, 20, 21, 26 al 32, todos inclusivos, que dejaron de subastarse el 20 del actual por falta de licitadores, se avisa al público para que conforme al pliego de condiciones de 28 de Julio próximo pasado, relacion de los lotes que se subastan y modelos de proposicion que se encuentran de manifiesto en la Capitanía de Puerto de Manila é Intervencion de Marina del Apostadero, pueda el que guste presentar sus proposiciones con arreglo al citado modelo, el dia 17 de Setiembre próximo venidero, á las doce y media de la mañana, en que debe tener lugar el espresado remate, ante la Junta Económica del Apostadero, que se reunirá en la casa-Comandancia general del Arsenal.

Cavite 24 de Agosto de 1869.—El Comisario, *Aureliano Cañellas*. 0

Debiendo sacarse de nuevo á pública subasta los lotes n.ºs 1, 2 y 7 al 11, todos inclusivos, que dejaron de subastarse el 20 del actual por falta de licitadores, se avisa al público para que conforme al pliego de condiciones de 12 de Julio último, relacion de los lotes que se subastan y modelos de proposicion que se encuentran de manifiesto en la Capitanía de Puerto de Manila é Intervencion de Marina del Apostadero, pueda el que guste presentar sus proposiciones, con arreglo al citado modelo el dia 17 de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, en que debe tener lugar el espresado remate, ante la Junta Económica del Apostadero, que se reunirá en la casa-Comandancia general del Arsenal.

Cavite 24 de Agosto de 1869.—El Comisario, *Aureliano Cañellas*. 0

Debiendo sacarse á pública subasta la adquisicion de jarcias, tejidos, pinturas, géneros y demas pertrechos con destino á las atenciones de este Establecimiento, conforme al pliego de condiciones de 12 del mes actual, relacion de los efectos que se subastan y modelos de proposicion que se encuentran de manifiesto en la Capitanía de Puerto de Manila é Intervencion de Marina de este Apostadero, lo avisa al público á fin de que el que guste pueda presentar sus proposiciones, con arreglo al citado modelo, en la inteligencia de que el remate tendrá lugar el dia 17 del próximo Setiembre, á la una de su tarde, ante la Junta Económica del Apostadero, que se reunirá en la casa-Comandancia general de este Arsenal.

Cavite 24 de Agosto de 1869.—El Comisario, *Aureliano Cañellas*. 0

ESCRIBANIA DE MARINA DEL APOSTADERO DE FILIPINAS.

Por acuerdo de la Junta Económica de este Apostadero, se anuncia al público que el dia diez y siete de Setiembre próximo, á las once de su mañana, se sacará por segunda vez en pública subasta, ante dicha Junta que se reunirá en la Casa-Comandancia general de Marina del Arsenal de Cavite, la contrata de suministro de maderas necesarias para la construccion de dos cascos de cañoneros de 30 y 20 caballos, con estricta sujecion al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta* n.º 188 correspondiente al nueve de Julio último, cuyo original con la relacion de los precios de las maderas y pliegos de plantillaje sobre la forma y dimensiones de las mismas, se halla de manifiesto en la Escribanía de mi cargo, situada en la calle de San Jacinto del arrabal de Binondo, casa n.º 53. Los que gusten prestar dicho servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello tercero, con la garantía correspondiente, en el dia, hora y lugar arriba designados, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 25 de Agosto de 1869.—*Francisco Regent*. 0

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE FILIPINAS.

El jóven que escribió una carta dirigida al Palacio de Sta. Potenciana desde Anluague, sin mas señas, y cuya firma tiene las iniciales A. S. y M., se presentará en esta Secretaría de una á dos de la tarde. Manila 10 de Setiembre de 1869.—Clemente. 2

SECRETARIA DEL GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

Por decreto del Sr. Gobernador Civil de esta provincia, se sacará á concierto público, para su remate en el mejor postor, el arriendo de un quignon y una balita de terrenos comunales del pueblo de Pasig, bajo el tipo de ochenta escudos anuales, ó sean 240 idem en el trienio, con sujecion al pliego de condiciones que á continuacion se inserta. El acto del remate tendrá lugar en este Gobierno Civil, el dia 25 del actual, á las diez en punto de su mañana.

Lo que se ordena de dicho Sr. Gobernador se anuncia al público para general conocimiento y concurrencia de postores.

Manila de Setiembre de 1869.—El Secretario, Casimiro de Cortazar.

Pliego de condiciones que ha de servir de base para el arrendamiento de un quignon y una balita de tierras comunales situadas en Lumangsagad del pueblo de Pasig de esta provincia de Manila.

1.º El Gobierno Civil dá en arrendamiento por tres años las tierras arriba espresadas, bajo el tipo en progresion ascendente de ochenta escudos anuales, ó sean doscientos cuarenta escudos en el trienio, á contar desde 1.º de Abril de 1870.

2.º El contratista se obliga á introducir en la Caja de los ramos de Propios y Arbitrios de este Gobierno, el importe del arrendamiento anual por años anticipados.

3.º Si el contratista faltase á la prevencion del artículo que precede, podrá imponersele la multa de dos escudos por cada dia que demore su introduccion.

4.º El mismo contratista podrá cobrar el canon de las citadas tierras hoy estipulados, ó lo que le convenga mejor, bien sea labrándolas por sí ó en aparcería.

5.º El contratista se afianzará con persona de arraigo, que le garantice á satisfaccion de este Gobierno, ó depositará una cantidad equivalente al 10 p.º del importe del arriendo en los tres años, que empezarán á contarse desde el 1.º de Abril de 1870.

6.º Las proposiciones se presentarán á este Gobierno Civil en pliego cerrado el dia que se anuncie en la Gaceta de Manila, con arreglo al modelo adjunto, espresando con la mayor claridad en letra y en número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará precisamente por separado el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería de Hacienda pública la cantidad de doce escudos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.

7.º El contratista al terminar su contrata queda obligado á presentar á este Gobierno Civil un plano de los citados terrenos, con espresion de las personas á quienes los tuviese arrendados y el espacio de los terrenos de cada uno tuviesen en arrendamiento; y si lo labrase por sí mismo, queda igualmente obligado á la formacion del plano de todos los terrenos.

8.º Con arreglo á lo dispuesto en Real instruccion aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legítima adquisicion de un contrato, con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

9.º No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga la superior aprobacion del Excmo. Sr. Superintendente de ramos locales de estas islas.

10. Sin perjuicio de obligarse á la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista á las disposiciones de policia y ornato público, que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las cláusulas de este contrato, en cuyo caso podrá representar en forma legal lo que á su derecho convenga.

11. En vista de lo preceptuado en Real orden de 18 de Octubre de 1858, el Gobierno Civil se reserva el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.

12. Toda duda que sucite en el presente arrendamiento, será resuelta por este Gobierno Civil, ó á lo que prevenga al efecto la Real instruccion de 27 de Febrero de 1852.

Manila 23 de Enero de 1869.—El Gobernador Civil, Azcárraga.—Es copia.—Casimiro de Cortazar.

MODELO DE PROPOSICION.

D. N. N. vecino de ofrece tomar á su cargo el arrendamiento de los terrenos comunales del pueblo de Pasig, de esta provincia, por la cantidad de escudos anuales durante tres años, con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta oficial n.º de que he enterado, y al efecto acompaña el documento de 12 escudos que ha depositado en la Caja de Depósitos de la Tesorería general.

Manila de Setiembre de 1869. 0

En el Cuartel de Guardia Civil destinada en Laspiñas existe depositado un caballo con marcas, que suelto y sin dueño conocido ha sido hallado por la patrulla del pueblo de Muntinlupa.

Lo que se ordena del Sr. Gobernador Civil, se anuncia en la Gaceta para que pueda llegar á conocimiento de la persona á quien pertenece, que exhibiendo el documento de propiedad podrá reclamar en este Gobierno en el término de quince dias, contados desde la publicacion de este anuncio.

Manila 10 de Setiembre de 1869.—Casimiro de Cortazar. 3

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. y S. L. CIUDAD DE MANILA.

El dia 16 del actual, á las diez de su mañana, se venderá en pública subasta en esta Secretaría, un carabao procedente de comision. Lo que se ordena del Sr. Corregidor se anuncia en la Gaceta oficial para general conocimiento. Manila 11 de Setiembre de 1869.—Bernardino Marzano. 3

De orden del Sr. Corregidor Vicepresidente del Excmo. Ayuntamiento, se saca á pública subasta, para su remate en el mejor postor, la adquisicion de materiales que por ahora necesita el Municipio para la reparacion y entretenimiento de las calles, calzadas y paseos de su jurisdiccion, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento, en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales, el dia 22 del actual á las diez de su mañana.

Manila 3 de Setiembre de 1869.—Bernardino Marzano.

Pliego de condiciones para subastar la adquisicion de materiales que por ahora necesita el Excmo. Ayuntamiento para la reparacion y entretenimiento de las calles, calzadas y paseos de la jurisdiccion municipal.

1.º El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento el dia que designen los anuncios.

2.º Los materiales que necesita el Excmo. Ayuntamiento para reparacion y entretenimiento de las calles, calzadas y paseos de la jurisdiccion municipal son los siguientes.

1000 metros cúbicos de hormigon de Tinajeros.

2000 id. id. de Pasig.

2000 id. id. de arena conchuela.

500 id. id. de ladrillos partidos.

1000 id. id. de piedra picada.

3.º El tipo para la licitacion será en progresion descendente.

Por los 1000 metros cúbicos de hormigon de Tinajeros, á E. 2 metro cúbico. E. 2000

Por los 2000 de Pasig, á E. 2 metro cúbico. 4000

Por los 2000 id. id. de arena conchuela, á E. 1/300 metro cúbico. 3000

Por 500 id. id. de ladrillos partidos, á E. 3 metro cúbico. . . 1500

Por 1000 id. id. de piedra picada, á E. 6 metro cúbico. . . . 6000

4.º Los materiales que ha de suministrar el contratista, serán de las clases espresadas en la precedente condicion, debiendo la piedra picada ser precisamente de la denominada «Punta de S. Miguel» ó de la de granito, en todo igual á la que formó el pavimento del trozo de la calzada desde la bateria del pastel á la de Malate.

5.º El rematante tendrá obligacion de tener acopiado en los puntos que se le designen por los Sres. Corregidor ó Regidores delegados, la 3.ª parte de los materiales que se citan en la condicion 1.ª en el plazo de cincuenta dias, que empezará á contarse desde el en que se le notifique la aprobacion del remate á su favor, y las dos partes restantes deberá igualmente tenerlas colocadas en los depósitos designados, en plazos de cincuenta dias, que empezarán á contarse desde el vencimiento del anterior.

6.º Los depósitos de materiales que se le ordene colocar al contratista por los Sres. Corregidor ó Regidores delegados, quedarán al exclusivo cuidado del mismo.

7.º En el caso de no consumirse dentro del término de ocho meses los materiales subastados, serán recibidas las existencias que queden en los depósitos por el Ayuntamiento, abonándose al contratista su valor con arreglo á tipo. En el caso que el municipio necesite mas material que los estipulados en la 1.ª condicion, tendrá el contratista obligacion de suministrarlos al tipo del remate, pero no excediendo nunca estos pedidos de una mitad mas de los que abraza la contrata, efectuando estas nuevas entregas en las mismas condiciones que se hayan hecho los demás.

8.º Los pedidos de materiales le serán hechos al contratista, por el arquitecto municipal, con denominacion de cantidad y calidad, obligándose conducirlos el citado contratista, á los puntos donde se ejecuten las obras y que le señale el citado facultativo.

9.º El recibo de materiales se efectuará por los sobrestantes ó encargados de cada una de las obras, los cuales deberán librar recibo al contratista con la conformidad del Inspector de obras.

10. El pago de los materiales que se entreguen por el contratista, le serán satisfechos mensualmente por la Tesorería del Excmo. Ayuntamiento, previa liquidacion en Contaduría, formada en vista de los recibos expedidos por los sobrestantes ó encargados, los cuales deberán venir autorizados con V.º B.º del Sr. Regidor Inspector de distrito, y el conforme del arquitecto municipal, para acreditar que la cantidad y calidad de los materiales que espresan dichos recibos, son los mismos que se han invertido en las obras.

11. Si cumplido el primer plazo de cincuenta dias, no tuviese el contratista en los puntos que se le designen como depósitos, la tercera parte de los materiales, le será impuesta por el Sr. Corregidor la multa de diez escudos, por cada dia que trascura sin completar el tercio de materiales, incurriendo en la misma pena por las faltas de entrega en los dos tercios subsiguientes.

12. La duracion del contrato será por el tiempo que necesite el Ayuntamiento para invertir en las obras los materiales subastados, y de los que convenga á la administracion pedir, con sujecion á lo dispuesto en la condicion 7.ª

13. La subasta se celebrará por pliegos cerrados, arreglándose las proposiciones al modelo que se insertará á continuacion.

14. Para ser admitido á licitacion deberá acompañarse á la proposicion y por separado de ella documento de depósito en la Caja de Depósito á cargo de la Tesorería Central de Hacienda pública de la cantidad de 800 escudos.

15. Segun vayan recibiendo los pliegos y calificándose la fianza de licitacion, el Presidente dará número ordinal á los admisibles, haciendo rubricar el sobrescrito al interesado.

16. Una vez recibidos los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.
 17. En la hora precisa que señale el pliego de condiciones se dará principio á la apertura y escrutinio de las proposiciones por orden de su numeracion, leyéndolas el Presidente en alta voz y tomando de cada una de ellas nota el actuario.
 18. Si hubiese tipo reservado se publicará tambien acto contínuo, y tanto en este caso como en el de ser conocido dicho tipo, el rematante se adjudicará al mejor postor, haciendo en alta voz la competente declaracion el Presidente, á reserva sin embargo de la aprobacion del Excmo. Sr. Superintendente de Propios y Arbitrios.
 19. Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las mas ventajosas, se abrirá licitacion verbal por un corto término, que será el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejor mas su propuesta. En caso de no querer mejorar ninguno de los que hicieron las proposiciones que resultaron iguales, se hará la adjudicacion en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

20. No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningun género relativas al todo ó á alguna parte del acto de la subasta sino para ante el Excmo. Sr. Superintendente de Propios y Arbitrios despues de celebrado el remate, con las apelaciones que la ley concede.
 21. Finalizada dicha subasta, el Presidente exigirá del rematante que se endose en el acto á favor del Excmo. Ayuntamiento y con la espliacion oportuna el documento de depósito para licitar, el cual no se devolverá hasta tanto que se apruebe el contrato á satisfaccion de dicha Excmo. Corporacion.

22. Los demas documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.
 23. El contratista se afianzará á satisfaccion del Excmo. Ayuntamiento en la cantidad á que ascienda el 10 por ciento del total en que se le adjudique este servicio.
 24. Á los ocho dias de notificado al contratista la aprobacion de la fianza que proponga, deberá entregar las escrituras de obligacion otorgadas, mediante cuya entrega le será devuelto el documento de depósito para licitar.

25. No tendrá efecto la subasta mientras no sea aprobada por la Autoridad Superior y se halle extendida la correspondiente escritura de obligacion.
 26. Se admitirá como fianza metálico en depósito en la Caja de depósito á cargo de la Tesorería Central de Hacienda ó fincas de campostería que se hallen en buen estado, lo cual se justificará con certificado del Arquitecto municipal, previo reconocimiento del mismo.
 27. Si á pesar de las precedentes condiciones faltase el contratista al exacto cumplimiento de lo estipulado, se procederá á la rescision del contrato y á ejecutar el servicio por Administracion á cuenta y riesgo del mismo, haciendo uso de la fianza en garantía y al embargo de bienes suficientes con lo demás prevenido en la Instruccion de 25 de Agosto de 1858, exigiéndole además los daños y perjuicios que por su morosidad se hubiesen originado.

28. Conforme á lo preceptuado en Real orden de 28 de Octubre de 1858, el Ayuntamiento se reserva el derecho de rescindir este contrato si así conviniese á sus intereses, previa la indemnizacion que marcan las leyes.
 29. Los gastos de la subasta, el otorgamiento de las escrituras, las copias y testimonios que sean necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

MODELO.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo el suministro de materiales que necesita el Excmo. Ayuntamiento para la reparacion y entretenimiento de las calles por la cantidad
 por los 1000 metros cúbicos de hormigon de Tinajeros, méτρο cúbico.
 por los 2000 metros cúbicos de Pasig, á E. méτρο cúbico.
 por los 2000 id. id. de arena conchuela, á E. méτρο cúbico.
 por los 500 id. id. de ladrillo partido, á E. méτρο cúbico.
 por los 1000 id. id. de piedra picada, á E. méτρο cúbico, con sujecion al pliego de condiciones publicado en la Gaceta oficial n.º.....
 propone la fianza de.....
 Manila 3 de Agosto de 1869.—Es copia.—Bernardino Marzano. 0

CONTADURIA CENTRAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LAS ISLAS FILIPINAS.
 SECCION 1.ª—NEGOCIADO DE CLASES PASIVAS.
 Doña Josefa Lerida y Fragas, viuda de D. José Lois, segundo Piloto graduado Alférez de fragata, que falleció en el naufragio del vapor *Malaspina*, se servirá presentarse en este Contaduría Central por sí ó por medio de apoderado para enterarse de un asunto que le concierne.
 Manila 11 de Setiembre de 1869.—Enriquez. 3

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.
 El pontin *Salvamento*, saldrá para Maestro Campo y Pinamalayan el martes 14 del corriente á las 4 de su tarde, segun aviso recibido de la Capitanía del Puerto.
 Manila 10 de Setiembre de 1869.—Hazañas.

El bergantín-goleta *General Enrile* saldrá para Lauan, en Samar, el domingo 12 del corriente á las 8 de su mañana, segun aviso recibido de la Capitanía del Puerto.
 Manila 9 de Setiembre de 1869.—Hazañas.

ALCALDIA MAYOR É INSPECCION PROVINCIAL DE INSTRUCCION PRIMARIA DE ZAMBALES.
 Debiendo proveerse la plaza de maestro de escuela del pueblo de Castillejos de esta provincia, por defuncion del que la servia, los individuos que deseen obtenerla se presentarán á exámen el dia 18

del mes próximo venidero á las 12 del dia ante la Junta provincial de Instruccion primaria de esta provincia que al efecto se hallará reunida en la Casa-Alcaldía de esta provincia, trayendo consigo:

- 1.º Partida de bautismo.
- 2.º Justificante de haber regentado escuela como maestro público, particular ó dedicádose á otra ocupacion que revele su aptitud ó suficiencia.

El exámen se verificará en el dia designado y consistirá en las materias siguientes:

- 1.º Ejercicios de lectura y escritura y habla castellana.
- 2.º Catecismo de doctrina cristiana.
- 3.º Aritmética y geografía.

En el caso de que no haya aspirantes que sepan las últimas materias podrá ser nombrado el que fuese aprobado en las dos 1.ª

Los emolumentos de que gozará el que regente dicha escuela serán los siguientes:

- 1.º Ocho pesos mensuales.
- 2.º La retribucion mensual de real y medio por cada uno de 36 niños.
- 3.º Un peso anual por cada niño que aprenda á escribir, siendo en la actualidad 14 los que escriben.
- 4.º Habitacion para sí y su familia, facilitada por los principales del pueblo.

Iba 3 de Setiembre 1869.—El Inspector Provincial, *Federico G. Requera.* 1

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA ADMINISTRACION LOCAL.
 Por decreto del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará por 2.ª vez á pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo de los mercados públicos de la provincia de Zambales, bajo el tipo ascendente de doscientos y un escudos anuales, ó sean seiscientos tres escudos en el trienio, con sujecion al pliego de condiciones inserto en la *Gaceta* n.º 188 del dia 9 de Julio último. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia n.º 3, el dia 28 del actual las diez de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello 3.º, con la garantía correspondiente, en la forma acostumbrada, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.
 Binondo 1.º de Setiembre de 1869.—*Felix Dujua.* 0

Por decreto del Sr. Director de la Administracion Local, se sacará á pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo de las tierras comunales situadas en Cabatangas, Baliuasan y Boalan del distrito de Zamboanga, bajo el tipo ascendente de trescientos nueve escudos anuales, ó sean novecientos veintisiete escudos en el trienio, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia n.º 3, el dia 28 de Setiembre próximo venidero las diez de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello 3.º, con la garantía correspondiente, en la forma acostumbrada, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.
 Binondo 16 de Agosto de 1869.—*Felix Dujua.*

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL.—*Pliego de condiciones que ha de servir de base para la subasta del arbitrio de las tres partidas de tierras comunales, situadas en Cabatangas, Baliuasan y Boalan del distrito de Zamboanga.*

1.ª Se arrienda por el término de tres años el arbitrio arriba expresado, bajo el tipo en progresion ascendente de trescientos nueve escudos, ó sean novecientos veinte y siete escudos en el trienio, cuyo pormenor se espresa á continuacion en los tipos parciales que á cada partida de tierra corresponde.
 La primera compuesta de siete cavanes de semilla en el partido de Cabatangas, bajo el tipo de ciento doce escudos anuales.
 La segunda de nueve cavanes de semilla en el barrio de Baliuasan, bajo el tipo de ciento sesenta y un escudos anuales.
 La tercera de dos cavanes de semilla en la visita de Boalan, bajo el tipo de treinta y seis escudos anuales.

2.ª Se admitirán proposiciones por cada una de las partidas de tierras citadas en la condicion anterior, ó por todas reunidas, siendo preferida la proposicion que abraza las tres, siempre que la cantidad ofrecida esceda ó al menos cubra el total importe de las que se hubiesen ofrecido por cada una de dichas tres partidas.
 3.ª Las proposiciones se presentarán al Sr. Presidente de la Junta en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, espresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposicion se acompañará, precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública, ó en la Administracion de Hacienda pública de la provincia respectivamente, la cantidad de cuarenta y siete escudos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposicion.
 4.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitacion verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicacion al autor del pliego que se haya señalado con el número ordinal mas bajo.
 5.ª Con arreglo al art. 8.º de Instruccion aprobada en Real orden de 25 de Agosto de 1858 sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tendian á turbar la legítima adquisicion de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.
 6.ª Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños terminada que sea la subasta, á escepcion del correspondiente

á la proposición admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de la Administración Local.

7.ª El rematante deberá prestar dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación del servicio la fianza correspondiente cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo á satisfacción de la Dirección general de Administración Local cuando se constituya en Manila ó del Gefe de la provincia cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública cuando la adjudicación se verifique en esta Capital y en la Administración de Hacienda pública cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestase en fincas solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por el Arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal. En provincia, el Gefe de ella cuidará, bajo su única responsabilidad, de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningún modo por la Dirección del ramo. Las fincas de tabla y las de caña y nipa, así como las acciones del Banco Filipino, no serán admitidas para fianza en manera alguna; aquellas por la poca seguridad que ofrecen y las últimas por no ser transferibles.

8.ª Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolverá por lo que prevenga al efecto la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852.

9.ª En el término de cinco días después que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada deberá otorgarse la correspondiente escritura de obligación, constituyendo la fianza estipulada y con renuncia de las leyes en su favor, para en el caso de tener que proceder contra él; mas si se resistiese á hacerse cargo del servicio ó se negare á otorgar la escritura, quedará sujeto á lo que previene la Real Instrucción de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue: «Cuando el rematante no cumple las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamación serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo.—Segundo. Que satisfaga también aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanza. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administración, á perjuicio del primer rematante.» Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito, á no ser que este forme parte de la fianza.

10. La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza, entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros quince días en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza y debiendo esta ser repuesta por dicho contratista, si consistiese en metálico, en el improrogable término de dos meses, y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852, citada ya en condiciones anteriores.

11. El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comunique al contratista la orden al efecto por el Gefe de la provincia. Toda dilación en este punto será en perjuicio de los intereses del arrendador, á menos que causas ajenas á su voluntad y bastantes á juicio del Excmo. Sr. Superintendente de estos ramos lo motivasen.

12. La autoridad de la provincia, los gobernadorcillos y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al asentista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar para llevar á efecto su contrata, procurando estos mismos que el asentista cumpla con estas condiciones.

13. Si el contratista, por negligencia ó mala fé, diere lugar á imposición de multas y no las satisficiera á las veinticuatro horas de ser requerido á ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

14. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidará de dar á este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria, á fin de que nadie alegue ignorancia.

15. No se entenderá válido el contrato hasta que recaiga en él la aprobación del Excmo. Sr. Superintendente del ramo.

16. En vista de lo preceptuado en la Real orden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese á sus intereses, previa la indemnización que marcan las leyes.

17. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá, si acaso le conviniere, subarrendar el arbitrio; pero entendiéndose siempre que la Administración no contrae compromiso alguno con los subarrendadores, pues que de todos los perjuicios que por tal subarriendo resulten al arbitrio será responsable única y directamente el contratista. Los subarrendadores quedan sujetos al fuero comun, porque su contrato es una obligación particular y de interés puramente privado. En el caso de que el contratista nombre subarrendadores, dará inmediatamente cuenta al Gefe de la provincia, acompañando una relación nominal de ellos, para solicitar y obtener los respectivos títulos.

18. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sea necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

19. Cuando la fianza consista en fincas, además de lo establecido en la condición 6.ª, deberá acompañarse, por duplicado, el plano de la situación de la finca ó fincas que se hipotequen como fianza.

20. Cualquiera cuestión que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la vía contencioso-administrativa.

Manila 24 de Julio de 1869.—Pedro Orozco Riera.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

D. N. N. vecino de N. ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del arbitrio de las tres partidas de tierras comunales, situadas en Cabatangas, Baliuasan y Boalan del distrito de Zamboanga, por la cantidad de... escudos (E....) anuales, y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el n.º... de la Gaceta del dia... del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en... la cantidad de 47 escudos.

(Fecha y firma.)

Es copia.—Dujua.

0

SECRETARIA DE LA JUNTA DE REALES ALMONEDAS.

Por decreto del Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general, se avisa al público que el día dos de Octubre próximo, á las doce de su mañana, ante la Junta de Reales Almonedas, que se reunirá en los Estrados de la Intendencia general, y en la subalterna de la provincia de Albay, se sacará á subasta la contrata de conduccion de tabaco elaborado, cigarrillos, pólvora y efectos timbrados desde los almacenes generales de esta Capital, Cavite y Malabon á los de la Administración de Hacienda pública de la citada provincia de Albay, bajo el tipo en progresion descendente de tres mil setecientos veinticinco diez milésimos de escudo por cada arroba de tabaco, cigarrillos y pólvora, con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en esta Secretaría, situada en la calle de S. Jacinto n.º 53. Los que gusten tomar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello tercero, en el dia, hora y lugar arriba designados; advirtiendo que la oferta deberá espresarse en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 1.º de Setiembre de 1869.—Francisco Rogent.

0

Por decreto del Excmo. é Ilmo. Sr. Intendente general, se avisa al público que el día diez y ocho de Setiembre próximo, á las doce de su mañana, ante la Junta de Reales Almonedas, que se reunirá en los estrados de la Intendencia general, se sacará á subasta la contrata de conducciones de tabaco elaborado, cigarrillo, y pólvora desde los Almacenes generales de esta Capital, á los de la Administración de Hacienda pública de Zamboanga, y de la de Pollok é Isabela de Basilan, bajo el tipo en progresion descendente de dos escudos por cada arroba de tabaco elaborado, cigarrillos y pólvora que se conduzca á Zamboanga, y dos escudos cinco mil diez milésimos á Pollok é Isabela de Basilan, y con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha está de manifiesto en esta Secretaría, situada en la calle de S. Jacinto n.º 53. Los que gusten prestar este servicio presentarán sus proposiciones en pliegos cerrados, estendidas en papel del sello 3.º, en el dia, hora y lugar arriba designados; advirtiendo que la oferta deberá espresarse en letra y en guarismo, sin cuyos requisitos no serán admisibles.

Manila 12 de Agosto de 1869.—Francisco Rogent.

0

El Capellan del Cementerio general dá parte al Excmo. Sr. Gobernador y Capitan general de estas Islas que en esta fecha se ha dado sepultura á los cadáveres siguientes.

INDÍGENAS.				
Pueblos.	Hombres.	Mugeres.	Párvulos.	TOTAL.
Manila.	1	1
Binondo..	3	3
Quiapo.
San Miguel..
Suma.	1	3	4
EUROPEOS.				
Manila.
Binondo.
Quiapo.
San Miguel..
Suma.

Cementerio general de Paco y Setiembre 10 de 1869.—P. Gavino Villa Real.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Wenceslao Cuervo y Valdés, Alcalde mayor del distrito de Quiapo de esta provincia de Manila y Juez de primera instancia de la misma, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo al reo ausente nombrada Titay, natural y vecina de Tondo, cari redonda, color trigüeño, estatura alta y cuerpo regular, para que dentro del término de treinta días, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia á contestar los cargos contra ella misma resulta en la causa n.º 2754 por contrabando de tabacos, pues de hacerlo así le oíré y administraré justicia, en caso contrario sustanciaré la causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose con los Estrados de este Juzgado las ulteriores diligencias que se practicaren.

Dado en Santa Cruz 25 de Agosto de 1869.—Cuervo y Valdés.—Por mandado de su Sra., Luis Perez de Tagle.

0

Don Wenceslao Cuervo y Valdés, Alcalde mayor del distrito de Quiapo y Juez de primera instancia del mismo.

Por el presente cito, llamo y emplazo al ausente, chino Tan-Tuaco, se ignora el pueblo de su naturaleza y su edad, del Imperio de China, de estatura, cuerpo y boca regulares, cara ovalada, color moreno, con algunas canas, en la causa n.º 2650 que contra el mismo se instruye por fabricacion de monedas falsas, para que por el término de treinta, contados desde esta fecha, se presente en este Juzgado ó en las cárceles de esta provincia, que de hacerlo así le oiré y administraré justicia, apercibido que de no hacerlo seguiré sustanciando la causa en su ausencia y rebeldía, entendiéndose en ulteriores diligencias con los estrados del Juzgado, á quienes se nombrará en representacion del mismo.

Dado en Santa Cruz arrabal de Manila á 25 de Agosto de 1869.—*Wenceslao Cuervo y Valdés.*—Por mandado de su Señoría., *Luis P. de Tagle.* 0

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo, dictada en la causa n.º 2751 seguida en este Juzgado por riñas, se cita y emplaza á la testigo Alejandra Rivera, mestiza española, soltera, natural y vecina del arrabal de Sta. Cruz, de veintiocho años de edad, de oficio corredora de sinamay, para que por el término de nueve dias, contados desde la publicacion del presente anuncio, comparezca en este juzgado á declarar en la citada causa; con apercibimiento si no lo hiciere de lo que en derecho hubiere lugar.

Dado en Sta. Cruz 6 de Setiembre de 1869.—*Luis Perez de Tagle.* 0

JUZGADO DEL DISTRITO DE BINONDO.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor de este distrito, recaida en los autos de testamentaria de D.ª Dolores Regidor de Moran, se venderán en pública subasta los bienes pertenecientes á la misma, bajo el tipo en progresion ascendente de sus respectivos avalúos, desde el 16 del corriente en adelante, de doce á dos de la mañana, en los bajos de la casa del albacea D. José de Arrieta, calle de Palacio n.º 23, cuyo inventario y avalúo se hallarán de manifiesto en la Escribanía del que suscribe. Lo que se anuncia al público para general conocimiento.

San José 6 de Setiembre de 1869.—*Félix Dujua.* 0

ESCRIBANIA DEL JUZGADO DE INTRAMUROS.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Intramuros, y á instancia de Doña Cándida Gradés, se sacará en pública subasta en los estrados de esta Alcaldía una casa de mampostería, situada en la calle de Almansa, del arrabal de Santa Cruz, marcada con el n.º..... en los dias 16, 17 y 18 del corriente, de 10 á 12 de la mañana, y bajo el tipo en progresion ascendente de su avalúo de mil seiscientos pesos (1600 \$), admitiéndose posturas en los primeros dias, y rematándose en el último al mejor postor. Lo que se anuncia al público para la concurrencia de licitadores en dichos dia, hora y lugar.

Oficio de mi cargo á 3 de Setiembre de 1869.—*Severino Saracho.* 0

D. Francisco Perez Romero, Alcalde mayor del Distrito de Tondo y Juez de primera instancia del mismo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones damos fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los ausentes nombrados Eugenio, Andrés y Mariano, el 1.º es de estatura baja, cuerpo regular, color blanco, nariz y boca regulares, ojos, cejas y pelos negros; el 2.º es de estatura tambien regular, cuerpo delgado, color blanco, barbilampino, con hoyos de viruelas en la cara, nariz y boca regulares, pelo, cejas y ojos negros; el 3.º es de estatura regular, cuerpo robusto, color trigueno, cara ovalada, nariz, boca y ojos regulares, barbilampino, pelo y cejas negros, para que por el término de nueve dias, contados desde la fecha de este edicto, se presenten en este Juzgado en la cárcel de esta provincia á responder á los cargos que contra ellos resultan en la causa n.º 237 seguida contra los mismos sobre detencion arbitraria y robo en cuadrilla, pues de hacerlo así les oiré y administraré justicia y en caso contrario sustanciaré el proceso en ausencia y rebeldía de los mismos, entendiéndose las ulteriores diligencias respecto á ellos con los estrados del Juzgado.

Tondo 1.º de Setiembre de 1869.—*Francisco Perez Romero.*—Por mandado de su Sría., *Buenaventura Calvidea.*—*Agapio Layog.* 2

7.ª SECCION.

PROVINCIA DE MINDORO.

Novedades desde el 25 del actual al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Obras públicas.—Continúan las mismas de que se dió cuenta en los partes anteriores.

Cosechas.—Ninguna.

Hechos ó accidentes varios.—Sin novedad.

Precios corrientes en la Isla de Marinduque.

Abacá, 12 escudos 50 cénts. pico; aceite, 1 escudo 25 céntimos ganta; arorú, 64 escudos 50 cénts. pico; cacao, 74 escudos cavan; cera, 94 escudos quintal; bejucos, 2 escudos mil; brea, 14 cénts. arroba; palay, 3 escudos cavan.

No ha habido ningun movimiento marítimo en la presente semana.

Calapan 1.º de Setiembre de 1869.—*Simon Carmona.*

PROVINCIA DE CAVITE.

Novedades desde el dia 30 de Agosto último al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Los naturales se ocupan en la siembra del palay.

Obras públicas.—En suspenso por hallarse los naturales ocupados en las faenas del campo.

Hechos ó accidentes varios.—Ninguno.

Precios corrientes en Silan, Indan, Alfonso y Naic.

Cacao, 4 escudos ganta; arroz, 5 escudos 50 cénts. cavan; palay, 3 escudos 25 cénts. idem.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Ninguno.

Cavite 6 de Setiembre de 1869.—El Gobernador, *Luis Orda.*

PROVINCIA DE CAMARINES NORTE.

Novedades desde el dia 25 de Agosto último al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Se benefician abacá, aceite y demás productos especiales de la localidad.

Obras públicas.—Siguen ocupando la recomposicion de puentes, caminos é imbornales.

Hechos ó accidentes varios.—Ninguno.

Precios corrientes por término medio.

Abacá de Daet, 17 escudos 50 cénts. pico; arroz de id., 5 escudos cavan; palay de id., 2 escudos id.; aceite de id., 9 escudos tinaja; cacao de id., 150 escudos cavan; abacá de Talisay, 17 escudos pico; arroz de id., 7 escudos cavan; palay de id., 3 escudos id.; aceite de id., 18 escudos tinaja; abacá de San Vicente, 17 escudos pico; arroz de id. 8 escudos cavan; palay de id. 4 escudos id.; aceite de id., 7 escudos tinaja; cacao de id., 175 escudos cavan; abacá de Indan, 17 escudos pico; arroz de id., 6 escudos cavan; palay de id., 2 escudos id.; aceite de id., 12 escudos 50 cénts. tinaja; arroz de Paracale, 5 escudos cavan; palay de id., 3 escudos id.; aceite de id., 12 escudos tinaja; oro de id., 20 escudos onza.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Buque entrado.

Dia 25. De Manila, bergantin-goleta «Esmero» en lastre.

Buque salido.

Dia 30. Para Manila, bergantin-goleta «Esmero» con abacá. Daet 1.º de Setiembre de 1869.—El Gobernador, *Fontan.*

PROVINCIA DE CAMARINES SUR.

Novedades desde el dia 25 de Agosto último al de la fecha.

Salud pública.—Buena.

Cosechas.—Continúa en mayor escala el trasplante del palay, y las sementerns adelantadas se presentan en muy buen estado.

Obras públicas.—Están casi suspendidas para que los naturales puedan dedicarse á sus faenas de campo; solo se remedian los baches que en algunas calzadas han causado las grandes lluvias de la semana anterior.

Precios corrientes.

Aceite del Partido de Vicol, 14 escudos tinaja; abacá de id., 14 escudos pico; arroz de idem, 3 escudos cavan; palay de id., 1 escudo 50 cénts. id.; cocos de id., 5 escudos ciento; cacao de idem, 6 escudos ganta; aceite de Rinconada, 18 escudos tinaja; abacá de id., 13 escudos pico; arroz de id., 4 escudos 68 cénts. cavan; palay de id., 2 escudos id.; cocos de id., 2 escudos 50 céntimos ciento; cacao de id., 4 escudos 40 cénts. ganta; aceite de Lagonoy, 14 escudos tinaja; abacá de id., 14 escudos pico; arroz de id., 5 escudos cavan; palay de id., 2 escudos id.; cocos de id., 2 escudos 50 cénts. ciento; cacao de id., 9 escudos ganta.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Buques salidos.

Dia 30 Agosto. Para Iloilo, goleta «Concepcion» con 370 cavanés de arroz.

Id. » Para Pilar, bergantin-goleta «José Domingo» con 430 idem de palay.

Nueva Cáceres 2 de Setiembre de 1869.—*Miguel Valdecañas.*

PROVINCIA DE BATANGAS.

Novedades desde el 28 de Agosto último al de la fecha.

Salud pública.—Buena.

Cosechas.—En algunos pueblos se ha dado principio á la de palay en terrenos secanos.

Obras públicas.—Continúan las de los tribunales de San José, Balayan y Lipa y de las escuelas de Calaca, Rosario y Sto. Tomás. En Tanauan sa ha dado principio á la obra del Tribunal. En S. Pablo se ocupan los polistas en echar abajo el techo y todo el maderámen del Tribunal, que segun parte del Gobernadorcillo amenaza ruina, y se acopian materiales para el nuevo que se ha de construir. En los demás pueblos se dedican los polistas al acopio de materiales para edificios públicos de los mismos.

Precios corrientes.

Arroz de la Cabecera, 7 escudos 50 cénts. cavan; azúcar de id., 6 escudos 50 cénts. pico; aceite de id., 16 escudos tinaja; cañas-espinas de id., 10 escudos ciento; arroz de Bacon, 5 escudos cavan; cañas-espinas de id., 22 escudos 50 cénts. ciento; arroz de S. Luis, 4 escudos cavan; azúcar de id., 5 escudos pico; aceite de id., 16 escudos tinaja; arroz de Taal, 6 escudos 50 cénts. cavan; aceite de id., 20 escudos tinaja; algodón de id., 22 escudos pico; cañas-espinas de id., 20 escudos ciento; arroz de Calaca, 6 escudos cavan; azúcar de id., 5 escudos 70 cénts. pico; aceite de id., 12 escudos tinaja; algodón de id., 24 escudos 75 cénts. pico; cañas-espinas de id., 14 escudos ciento; arroz de Balayan, 6 escudos cavan; azúcar de id., 3 escudos 75 cénts. pico; aceite de id., 16 escudos tinaja; algodón de id., 14 escudos pico; cañas-espinas de id., 12 escudos ciento; arroz de Tuy, 5 escudos cavan; azúcar de idem, 7 escudos pico; algodón de id., 19 escudos id.; cañas-espinas de id., 10 escudos ciento; arroz de Rosario, 8 escudos cavan.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Buque salido.

Para Manila, goleta «Montañes» con azúcar; del puerto de Balayan. Batangas 4 de Setiembre de 1869.—*Miguel Sanz.*

PROVINCIA DE ALBAY.

Novedades desde el día 25 del mes próximo pasado al de la fecha.

Salud pública.—Buena.

Obras públicas.—Se ha decretado sobre el terreno abrir un camino con el servicio comunal de Sorsogon á Bacon, pueblo situado en el estrecho de S. Bernardino, pasando por Abuyo, visita grande donde bifurca el camino de Casiguran. También se estudia el modo de hacer un muelle en Sorsogon que facilite la carga y descarga de los buques, evite que la mar se interne, pues no deja de estar amenazada esta playa y algunos barrios situados en su proximidad. En los demas pueblos se trabaja en las obras espresadas en otros partes.

Precios corrientes en la Cabecera.

Abacá, 18 escudos pico; arroz, 6 escudos 25 cénts. cavan; palay, 3 escudos id.; cacao, 4 escudos ganta.; aceite, 18 cénts. id.; nipas tejidas, 2 escudos ciento; bejucos partidos, 4 escudos mil.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Buque entrado.

Día 30 Agosto. De Manila, bergantin-goleta «Virgen del Cármen» con algunos efectos.

Buque salido.

Día 31 Agosto. Para Manila, bergantin-goleta «Virgen del Cármen» con abacá.

Albay 1.º de Setiembre de 1869.—*José Feced.*

GOBIERNO P.-M. DE LA PROVINCIA DE ISLA DE NEGROS.

Novedades desde el 21 al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—Se dedican los naturales á la siembra de palay.

Hechos ó accidentes varios.—La plaga de langosta sigue en varios puntos de esta Isla causando algunos daños, á pesar de los esfuerzos que se hacen para esterminarla.

Obras públicas.—Los polistas se encuentran dedicados á la recomposición de las escuelas y entretenimiento de las calzadas, puentes é imbornales.

Precios corrientes.

Palay de Silay, 3 escudos 12 cénts. cavan; id. de Minular, 3 escudos id.; id. de Bacolod, 2 escudos 75 cénts. id.; azúcar de id., 6 escudos pico; arroz de id., 35 cénts. ganta; manteca de id., 75 cénts. botella; aceite de id., 12 cénts. chupa; palay de Dancalan, 2 escudos 50 cénts. cavan; id. de Guiljungan, 2 escudos 50 cénts. id.; id. de Cauayan, 2 escudos 50 cénts. id.; id. de Isiu, 2 escudos 50 cénts. id.; id. de Bacon, 2 escudos 75 cénts. id.

Bacolod á 28 de Agosto de 1869.—*Francisco Jaudenes.*

DISTRITO DE BOHOL.

Novedades desde el 31 de Julio al de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—La del palay escasa y el de secano presenta buen crecimiento: el maíz empieza á cosecharse.

Obras públicas.—Continúan adelantando las obras públicas señaladas en los pueblos del Distrito. En Dauis se encuentra ya fuera de mareas el estrivo occidental del puente del istmo. En Baclayon el de piedra de Bagonbon algo adelantado. En Lila ocupados sus polistas en la nueva carretera del pueblo. En Dimiao en el 2.º puente de piedra sobre el Balbalan, cuyo paso provisional está ya habilitado. La Casa parroquial del nuevo pueblo en Panangatan está también bastante adelantada. En García Hernandez el puente de piedra de Manaba prosigue sin interrupcion. En Jagna está próximo á su terminacion el puente de un

arco de Canopas. En Duero siguen trabajando los polistas en la Iglesia Parroquial. En Guindulman y Batuanan en las nuevas calzadas. En Pandijay en la nueva Casa Tribunal. En Talibon en la Iglesia Parroquial. En Inabanga en la construcción y reparacion de los puentes de madera de su término. En Calape en la del arco sobre el arroyo Liboron. En Loon en la nueva calzada y puente de piedra de Pongol. En Maribojoc en la torre y puente de un arco de Mambong. En Panglao en la escuela de sillería de niños. En Cansan en sus calzadas respectivas. Casa Parroquial de Carmita. En Siquijor en las carreteras de su término y en la obra de mejoramiento de los edificios parroquiales. En San Juan en la obra de idénticos edificios. Y en Lacy en la de sus calzadas y edificios públicos.

Hechos ó accidentes varios.—No hay ninguno.

Precios corrientes.

Arroz de Tagbilaran, 6 escudos 25 cénts. cavan; palay de idem, 2 escudos 50 céntimos idem; maíz de idem, 2 escudos idem; manteca de idem, 87 céntimos ganta; aceite de idem, 1 escudo idem; cacao de idem, 3 escudos 25 cénts. idem; cocos de id., 2 escudos ciento; bejucos de idem, 12 cénts. id.; arroz de Baclayon, 5 escudos 87 cénts. cavan; palay de id., 2 escudos 75 cénts. idem; maíz de idem, 2 escudos 25 cénts. idem; azúcar de idem, 8 escudos pico; bejucos de idem, 12 cénts. ciento; arroz de Loboc, 5 escudos 50 cénts. cavan; palay de id., 2 escudos 25 céntimos id.; maíz de idem, 2 escudos idem; manteca de idem, 87 cénts. ganta; aceite de idem, 1 escudo id.; azúcar de id., 6 escudos 50 cénts. pico; cocos de id., 1 escudo 87 cénts. ciento; bejucos de id., 12 cénts. idem; palay de Dimiao, 2 escudos 50 cénts. cavan; maíz de id., 1 escudo 87 cénts. idem; manteca de id., 87 cénts. ganta; aceite de id., 1 escudo id.; cacao de idem, 3 escudos 50 cénts. id.; abacá de idem, 12 escudos 50 cénts. pico; bejucos de id., 12 cénts. ciento; arroz de Guindulman, 6 escudos 25 cénts. cavan; palay de id., 3 escudos idem; maíz de idem, 2 escudos 75 cénts. idem; aceite de idem, 1 escudo ganta; azúcar de idem, 7 escudos 50 céntimos pico; abacá de idem, 14 escudos idem; arroz de Paminuitan, 6 escudos cavan; palay de idem, 2 escudos 62 cénts. idem; maíz de id., 2 escudos 75 cénts. idem; cacao de idem, 3 escudos 25 cénts. ganta; abacá de idem, 14 escudos pico; bejucos de idem, 11 cénts. ciento; arroz de Canoan, 6 escudos 25 cénts. cavan; maíz de idem, 2 escudos 50 cénts. idem; aceite de idem, 87 cénts. ganta; cacao de id., 3 escudos id.; balata de id., 16 escudos pico; abacá de id., 16 escudos idem; cocos de idem, 1 escudo 50 cénts. ciento; bejucos de idem, 12 cénts. idem.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Buque entrado.

Día 14 Agosto. De Zamboanga, bergantin-goleta n.º 81 «S. José» (a) Bojolano en lastre.

Tagbilaran 15 de Agosto de 1869.—El Gobernador, *Antonio Martínez.*

3.º DISTRITO P. Y M. DE MINDANAO.

Parte de novedades correspondiente al mes de la fecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Obras públicas.—Está para terminarse la escuela de niños de esta Cabecera, y en los demas pueblos del distrito continúan los manifestados en el parte anterior.

Cosechas.—Terminada la recolección del palay, la cual ha sido escasa en la mayor parte del distrito, se dedican los naturales á la siembra del maíz y beneficio de abacá.

Precios corrientes.

Abacá, 19 escudos pico; cera, 80 escudos quintal; palay, 3 escudos cavan; oro, de 30 á 34 escudos tael.

Hechos ó accidentes varios.—En los primeros dias de este mes pasó por esta cabecera mucha langosta; pero afortunadamente no ha hecho daño á las siembras.

Surigao 31 de Julio de 1869.—*Manuel Boscasa.*

OBSERVATORIO METEOROLÓGICO DEL ATENCO MUNICIPAL DE MANILA.
Observaciones del día 11 de Setiembre de 1869.

Horas	Barómetro reducido á 0 en milímetros.....	Temperatura en el centígrado.	Higrometro.....	Humedad relativa.....	Temperatura del viento por 4 millímetros.....	Dirección del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
6 m.	752.90	24.2	97	92.1	20.4	NE. galeno.	D. nieb.º	Tranq.
9 m.	54.01	27.6	94	86.0	23.4	SO. ventolina.	Id. nub.º	"
12..	53.90	28.8	89	79.3	23.1	O. flojo.	Id. cúm.º	Rizada
3 t.	53.44	30.2	87	77.5	23.3	O. frescachon.	Id. nub.º	"
Temperatura máxima del día.....						30.5		
Idem mínima idem.....						22.0		
Evaporacion en las 24 horas anteriores.....						6.2	milímetros.	
Lluvia en idem idem.....						0.0	idem.	